

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts.	trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ "	"
Extranjero..	10 ⁰⁰ "	"

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

(Continuación)

CAPITULO III

De los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Art. 22. Los navieros ó armadores que pretendan dedicarse al transporte de emigrantes necesitarán proveerse de un permiso, que concederá el Ministro de la Gobernación, previo dictamen del Consejo Superior de emigración.

Para obtener dicho permiso será necesario:

Primero. Que el armador sea español y esté domiciliado en España.

Tratándose de personas jurídicas bastará que tengan esa nacionalidad y domicilio los socios administradores.

Segundo. Que si el armador no es español ó está domiciliado en el extranjero, delegue en un súbdito español, residente en territorio nacional, que le represente en cuanto se refiera á la expedición de emigrantes según las disposiciones de esta ley, y acepte la responsabilidad del armador.

El armador, en el caso primero, ó su representante español, en el segundo, habrán de depositar antes de hacer uso de la autorización, en la Caja de emigración, una fianza de 50.000 pesetas.

Los navieros ó armadores extranjeros, ó sus representantes, habrán de proveerse de una patente, expedida por el Consejo Superior de emigración y por la cual satisfarán una cuota anual, que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000. El Gobierno, previo informe del Consejo Superior de emigración, señalará concretamente las cuotas que se hayan de exigir teniendo en cuenta el tonelaje de los buques destinados por cada naviero á la emigración.

Art. 23. Para que los consignatarios nombrados por los armadores puedan dedicarse á la expedición de emigrantes deberán obtener autorización de las Juntas de emigración, que les será otorgada si reúnen los siguientes requisitos:

Primero. Que el consignatario sea español.

Segundo. Que sea mayor de edad, esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y no haya sufrido condena.

Tercero. Que deposite en la Caja de emigración una fianza de 25.000 pesetas.

Art. 24. Existirá incompatibilidad entre el desempeño de cargo público que lleve anejo el ejercicio de Autoridad y el de consignatario autorizado para dedicarse á la expedición de emigrantes.

El Consejo Superior publicará los nombres de los consignatarios autorizados y especificará en el Reglamento los casos de incompatibilidad.

Art. 25. El Reglamento determinará los libros que los armadores ó navieros y los consignatarios deberán llevar á los efectos de esta ley.

Art. 26. Las fianzas depositadas por los navieros ó armadores y los consignatarios quedarán afectas á las responsabilidades á que den lugar sus respectivas operaciones reguladas en esta ley. Las de los navieros ó armadores quedarán afectas además subsidiariamente á las responsabilidades de los consignatarios.

Las enunciadas fianzas podrán constituirse en metálico ó en valores públicos, rigiendo en este caso para su fijación el tipo á que se coticen oficialmente.

Art. 27. Cuando hubieren de hacerse efectivas responsabilidades por el total ó parte de la fianza, los navieros, armadores y consignatarios quedarán obligados á responder en los plazos que determina el Reglamento.

Igualmente fijará el Reglamento los plazos y condiciones para la devolución de las fianzas.

Art. 28. Las autorizaciones concedidas á navieros, armadores y consignatarios podrán serles retiradas cuando cometan graves faltas comprobadas en el ejercicio de su cargo ó no se ajusten á las condiciones exigidas por esta ley, y cuando el Gobierno, según el artículo 15, prohíba la emigración.

Art. 29. Los consignatarios deberán remitir á los Cónsules de España en los puntos de destino de los emigrantes relación de los mismos ó papeletas de inscripción individual, que servirán para el registro que llevará cada Consulado.

Deberán también enviar al Consejo Superior de emigración duplicado de las notas remitidas á los Cónsules.

Cuando acompañe á la expedición un Inspector, será éste el encargado de facilitar los documentos de referencia, tanto á los Cónsules como al Consejo Superior de emigración.

Art. 30. Habrá una Caja de emigración, que custodiará y administrará el Consejo Superior de emigración.

Esta Caja satisfará todos los gastos que ocasione la aplicación de la presente ley.

Constituirán los fondos de esta Caja:

Primero. La asignación que se fije anualmente en el presupuesto del Estado.

Segundo. El importe de las patentes á que se refiere el art. 22.

Tercero. El importe de las multas impuestas por infracciones de la presente ley, de su Reglamento y de las disposiciones complementarias.

Cuarto. Los ingresos que produzcan las publicaciones del Consejo.

Quinto. Las subvenciones y donativos que les concedan las Corporaciones ó particulares.

Los fondos de dicha Caja se destinarán, en primer término, á los gastos de personal y material que ocasione el servicio; y el resto, al auxilio que según esta ley se presta á las Sociedades ó Patronatos comprendidos en el art. 16, sin que en ningún caso puedan tener otro destino.

El Reglamento determinará cuanto se refiera al servicio general de contabilidad.

Art. 31. Los navieros ó armadores y consignatarios, y en general todas las personas que intervengan en el transporte de emigrantes españoles, conforme á la presente ley, se entenderán sometidos á la legislación y jurisdicción españolas para cuantas cuestiones judiciales y extrajudiciales pueda originar dicho transporte.

Se entenderá asimismo que, renunciando en todo caso al fuero que les corresponda, se someten al de las respectivas Juntas de emigración en lo que se refiere á sus obligaciones contractuales, y al de las Autoridades gubernativas ó judiciales españolas para las no contractuales.

Del mismo modo quedarán sometidos á la inspección que esta ley establece.

Art. 32. Los consignatarios de los armadores en los puntos de destino de las expediciones representarán á estos últimos en cuanto se refiera á la aplicación de esta ley, salvo designación especial puesta en conocimiento del Consejo Superior de emigración.

Art. 33. Quedan prohibidas la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración.

Los anuncios y publicaciones que los navieros ó armadores y consignatarios publiquen, relativos al transporte de emigrantes, sólo podrán referirse á las fechas de entrada y salida de las naves en los puertos, puntos de escala y condiciones del pasaje.

Las infracciones al párrafo primero de este artículo, así como el hecho de dedicarse á la agencia de emigración se castigarán con la pena de prisión correccional en su grado mínimo, y además, con la retirada de la autorización si se trata de navieros ó armadores y consignatarios.

Art. 34. Queda prohibido en todo el territorio español la agencia de emigración.

gración. En su virtud, ningún español ni extranjero podrá dedicarse á esta industria.

CAPITULO IV.

Del contrato de transportes de emigrantes

Art. 35. El contrato de transporte se formalizará por medio de un billete ajustado al modelo reglamentario.

En el billete habrán de constar en español las siguientes circunstancias:

Primera. El nombre, apellido, sexo, edad, profesión, estado y último domicilio del emigrante.

Segunda. Declaración de que éste sabe ó no leer y escribir.

Tercera. Número y clase de los efectos que lleva consigo.

Cuarta. Nombre, apellidos y domicilios de las personas que autorizan el embarque en los casos previstos en el art. 5.º

Quinta. Nombre del buque y nombres y apellidos de su Capitán.

Sexta. Puerto de salida y de destino.

Séptima. Fecha del embarque.

Octava. Clase del pasaje y espacio que se asigne al emigrante.

Novena. Condiciones de trato á que diere derecho hasta el desembarque.

(Continuará.)

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre último, por la que se deja sin efecto el repartimiento y determinación de los cupos del Reemplazo de 1907, verificado por esta Comisión en 28 de Septiembre y ordenando se practique un segundo repartimiento en el que se excluyan como base para los cupos los prófugos indultados con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906, procedentes de los reemplazos de 1903 y posteriores, que indebidamente se habrán incluido en el primero; en sesión del día 23 del corriente, esta Comisión procedió á la determinación de los cupos señalados por el Real decreto de 1.º de Septiembre último entre los Ayuntamientos que constituyen las cuatro cajas de Recluta de la provincia, con exclusión de dichos prófugos indultados, con arreglo á la situación en 20 de Agosto y con sujeción á lo establecido en los artículos 154 y siguientes de la Ley de Reclutamiento, cuyas operaciones y sorteos de décimas han dado el resultado que aparece en los cuadros que á continuación se insertan.

Oviedo 2 de Diciembre de 1907. — El Presidente, Julio Molo Sanz.—P. A. de la C. M. de R.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

Reemplazo de 1907

(Estado núm. 1.)

Caja de Recluta de Oviedo

REPARTIMIENTO de los 323 soldados que corresponden de cupo á dicha Caja, según el Real decreto de 1.º de Septiembre último con relación á los 726 mozos declarados soldados procedentes del reemplazo de 1907 y revisión de los anteriores.

AYUNLAMIEN- TOS	Número de soldados declarados	Enteros	Décimas	Diez- milésimas	Aumento de 9 décimas á los de mayor fracción	Enteros	Décimas con que juegan	Resultado del sorteo de dé- décimas	CUPOS
Aller.	68	30	2	532	1	30	3	1	31
Caso.	21	9	3	429		9	3		9
Langreo.	85	37	8	165		37	8		37
Laviana.	35	15	5	715	1	15	6	1	16
Lena.	52	23	1	348		23	1		23
Llanera.	31	13	7	919	1	13	8	1	14
Mieres.	109	48	4	941	1	48	5	1	48
Morcin.	10	4	4	490	1	4	5	1	5
Oviedo.	212	94	3	188		94	3		94
Proaza.	6	2	6	694	1	2	7	1	3
Quirós.	17	7	5	633	1	7	6	1	8
Regueras.	21	9	3	429		9	3		9
Ribera de Arriba.	11	4	8	939	1	4	9	1	5
Riosa.	7	3	1	143		3	1		3
San Martín del Rey.	35	15	5	715	1	15	6	1	16
Santo Adriano.	3	1	3	347		1	3		1
Sobrescobio.	3	1	3	347		1	3		1
Totales.....	726	315	71	8974	9	315	80	8	823

Caja de Recluta de Oviedo

Combinaciones y sorteo de décimas entre los Ayuntamientos que las tienen.

(Estado núm. 2)

Combinacio- nes.....	Ayuntamientos	Décimas con que juegan..	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamien- tos á que co- rresponden	Combinaci- nes.....	Ayuntamientos	Décimas con que juegan..	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamien- tos á que co- rresponden
1. ^a	Ribera de Arriba. Riosa.	9 1	6-3-5-9-1-8-10-2-7 4	1	Rb. ^a de Arriba	5. ^a	Langreo. San Martín del Rey. Quirós.	8 6 6	18-10-9-12-13-19-11-16 4-14-17-8-2-5 1-3-7-6-15-20	1 1	San M. del Rey Quirós.
2. ^a	Proaza. Oviedo.	7 3	9-6-1-3-4-8-2 10-5-7	1	Proaza.	6. ^a	Llanera. Aller. Regueras. Santo Adriano. Sobrescobio.	8 3 3 3 3	15-3-19-20-17-9-8-1 2-16-13 4-5-7 6-10-14 18-11-12	1 1	Llanera. Aller.
3. ^a	Laviana. Caso. Lena.	6 3 1	8-7-4-1-2-10 9-3-6 5	1	Laviana.						
4. ^a	Mieres. Morcin.	5 5	3-4-10-5-7 9-2-8-6-1	1	Morcin.						
							Total.....	80		8	

Reemplazo de 1907

(Estado núm. 3)

Caja de Recluta de Infiesto

REPARTIMIENTO de los 251 soldados que corresponden de cupo á dicha Caja, según el Real decreto de 1.º de Septiembre último, con relación á los 519 mozos declarados soldados, procedentes del reemplazo de 1907 y revisión de los anteriores.

AYUNTAMIENTOS	Número de soldados declarados	Enteros	Décimas	Diez- milésimas	Aumento de 9 décimas á los de mayor frac- ción	Enteros	Décimas con que sortean	Resultado del sorteo de dé- cimas	CUPO
Amieva.	8	3	8	688	1	3	9	1	4
Bimenes.	8	3	8	688	1	3	9	1	4
Cabrales.	17	8	2	312		8	2		8
Cabranes.	4	1	9	344		1	9	1	2
Cangas de Onis.	33	15	9	588	1	16			16
Caravia.	2	0	9	672	1	1			1
Colunga.	16	7	7	376	1	7	8		7
Llanes.	47	22	7	292		22	7	1	23
Nava.	17	8	2	212		8	2	1	9
Noreña.	11	5	3	196		5	3		5
Onis.	16	7	7	376		7	7	1	8
Partes.	16	7	7	376		7	7	1	8
Piloña.	49	23	6	964	1	23	7		23
Ponga.	22	10	6	392	1	10	7	1	11
Ribadedeva.	4	1	9	344		1	9	1	2
Ribadesella.	26	12	5	736	1	12	6	1	13
Sariego.	1	0	4	836	1	0	5		
Siero.	103	49	8	128		49	8	1	50
Valle alto de Peñamellera.	10	4	8	362		4	8	1	5
Valle bajo de Peñamellera.	12	5	8	32		5	8		5
Villaviciosa.	97	46	9	111		46	9	1	47
Totales.....	519	236	141	8925	9	238	130	13	251

Caja de Recluta de Infiesto

(Estado núm.4)

Combinaciones y sorteo de décimas entre los Ayuntamientos que las tienen

Combinaciones	Ayuntamientos	Décimas con que juegan	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamientos á que corresponden	Combinaciones	Ayuntamientos	Décimas con que juegan	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamientos á que corresponden
1. ^a	Colunga Nava	8 2	4-5-6-9-8-10-7-3 2-1	1	Nava	5. ^a	Villaviciosa Parres Piloña Ponga	9 7 7 7	20-29-17-10-3-8-16-22-25 5-19-23-30-2-11-14 9-24-15-13-7-26-27 1-18-4-28-21-6-12	1 1 1	Villaviciosa Parres Ponga
2. ^a	Siero Cabrales	8 2	5-1-7-10-4-6-8-2 9-3	1	Siero	6. ^a	Bimenes Cabranes Ribadedeva Valle alto de Peñ. ^a Valle bajo de Peñ. ^a Llanes	9 9 9 8 8 7	32-5-43-33-35-25-47-14-27 15-1-23-34-10-16-3-42-18 26-4-6-37-50-40-46-38-39 21-22-44-49-48-2-9-28 19-41-31-29-17-30-8-13 11-24-20-7-36-12-45	1 1 1 1 1	Bimenes Cabranes Ribadedeva Valle alto Peñ. ^a Llanes
3. ^a	Onis Noreña	7 3	6-1-3-10-4-9-8 2-5-7	1	Onis	Totales.....		130		13	
4. ^a	Amieva Ribadesella Sariego	9 6 5	1-4-13-2-7-19-12-16-17 15-8-18-6-3-10 11-20-14-5-9	1 1	Amieva Ribadesella						

Caja de Recluta de Gijón

(Estado número 5)

Reemplazo de 1907

Repartimiento de los 296 soldados que corresponden de cupo á dicha Caja, según el Real decreto de 1.º de Septiembre último con relación á los 652 mozos declarados soldados procedentes del reemplazo de 1907 y revisión de los anteriores.

AYUNTAMIENTOS	Número de soldados declarados	Enteros	Décimas	Diez-milésimas	Aumento de 7 décimas á los de mayor fracción	Enteros	Décimas con que sortean	Resultado del sorteo de décimas	Cupos
Avilés.....	47	21	3	370		21	3		21
Candamo.....	11	4	9	929	1	5	3		5
Carreño.....	37	16	7	972	1	16	8	1	17
Castrillón.....	23	10	4	397		10	4	1	11
Corvera.....	12	5	4	468	1	5	5	1	6
Cudillero.....	23	10	4	397		10	4	1	11
Gijón.....	282	128	0	223		128	3		128
Gozón.....	15	6	8	85		6	8	1	7
Grado.....	54	24	5	106		24	5	1	24
Illas.....	6	2	7	234		2	7	1	3
Miranda.....	19	8	6	241		8	6	1	9
Muros.....	10	4	5	398	1	4	6		4
Pravia.....	34	15	4	326		15	4		15
Salas.....	49	22	2	411	1	22	3	1	23
Somiedo.....	10	4	5	398	1	4	6		4
Soto del Barco.....	13	5	9	7		5	9		5
Teverga.....	7	3	1	778	1	3	2		3
Yernes y Tameza.....									
Totales.....	652	287	83	6.740	7	288	80	8	296

Caja de Recluta de Gijón

Combinaciones y sorteo de décimas entre los Ayuntamientos que las tienen

(Estado núm. 6)

Combinaciones	Ayuntamientos	Décimas con que juegan	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamientos á que corresponden	Combinaciones	Ayuntamientos	Décimas con que juegan	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamientos á que corresponden
1. ^a	Gozón. Teverga.	8 2	9-6-7-3-8-1-4-5 10-2	1	Gozón.	6. ^a	Corvera. Grado.	5 5	5-3-8-1-9 6-4-7-10-2	1	Corvera.
2. ^a	Illas. Avilés.	7 3	7-5-2-1-5-4-10 8-6-3	1	Illas.	7. ^a	Soto del Barco. Carreño. Salas.	9 8 3	19-5-18-10-20-12-13-9-8 11-17-1-2-7-16-14-3 4-6-15	1 1	Carreño. Salas.
3. ^a	Miranda. Pravia.	6 4	1-9-3-10-8-2 6-7-5-4	1	Miranda.	Totales.....		80		8	
4. ^a	Somiedo. Cudillero.	6 4	3-5-10-6-7-9 4-8-2-1	1	Cudillero.						
5. ^a	Muros. Castrillón.	6 4	3-4-7-5-10-6 9-8-2-1	1	Castrillón.						

Reemplazo de 1907.

(Estado núm. 7)

Caja de Recluta de Tineo.

Repartimiento de los 233 soldados que corresponden de cupo á dicha Caja según el Real decreto de 1.º de Septiembre último, con relación á los 482 mozos declarados soldados, procedentes del reemplazo de 1907 y revisión de los anteriores.

AYUNTAMIENTOS	Número de soldados declarados.	Enteros	Décimas	Diez-milésimas	Aumento de 9 décimas á los de mayor fracción	Enteros	Décimas con que sortean	Resultado del sorteo de décimas	Cupos
Allande.	26	12	5	684	1	12	6	1	13
Boal	10	4	8	340		4	8	1	5
Cangas de Tineo.	95	45	9	230		45	9	1	46
Castropol.	12	5	8	8		5	8	1	6
Coaña.	2	0	9	668	1	1	9	1	1
Degaña.	7	3	3	838	1	3	4	1	3
El Franco.	13	6	2	842	1	6	3	1	6
Ibias.	30	14	5	20		14	5	1	15
Illano.	3	1	4	502		1	4		1
Grandas de Salime.	12	5	8	8		5	8	1	6
Leitariegos.	4	1	9	336		1	9	1	2
Navia.	24	11	6	16		11	6	1	12
Pesoz.	1	0	4	834	1	0	5		1
San Martín de Oscos.	14	6	7	676	1	6	8	1	7
Santa Eulalia de Oscos.	6	2	9	4		2	9	1	3
San Tirso de Abres.	11	5	3	174		5	3	1	6
Tapia.	6	2	9	4		2	9		2
Taramundi.	7	3	3	838	1	3	4		3
Tineo.	92	44	4	728	1	44	5		44
Valdés.	54	26	1	36		26	1		26
Vega de Ribadeo.	24	11	6	16		11	6	1	12
Villanueva de Oscos.	20	9	6	680	1	9	7	1	10
Villayón.	9	4	3	506		4	3		4
Totales.....	482	219	131	8988	9	220	130	13	233

Caja de Recluta de Tineo

Combinaciones y sorteo de décimas entre los Ayuntamientos que las tienen.

(Estado núm. 8)

Combinaciones	Ayuntamientos	Décimas con que juegan.	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamientos á que corresponden	Combinaciones	Ayuntamientos	Décimas con que juegan.	Resultado del sorteo	Soldados	Ayuntamientos á que corresponden
1. ^a	Cangas de Tineo. Valdés.	9 1	3-4-9-1-10-8-6-5-2 7	1	C. de Tineo.	7. ^a	Leitariegos. Grangas de Salime. El Franco.	9 8 3	15-6-13-19-4-1-9-14-5 12-20-16-11-17-8-2-15 18-3-10	1 1	Leitariegos. G. de Salime.
2. ^a	Villanueva de Oscos. Villayón.	7 3	1-8-6-10-7-2-4 9-3-5	1	Vill. ^a de Oscos.	8. ^a	Tapia. Castropol. San Tirso de Abres.	9 8 3	8-15-16-12-9-6-10-13-17 5-11-2-18-20-4-1-14 7-19-3	1 1	Castropol. S. Tirso Abres.
3. ^a	Allande. Degaña.	6 4	9-4-8-10-2-1 5-6-7-3	1	Allande.	9. ^a	Sta. Eulalia de Oscos. San Martín de Oscos. Boal. Tineo.	9 8 8 5	2-24-26-1-12 29-25-18-3 14-30-9-19-5-22-7-28 15-4-20-16-13-8-27-21 11-17-6-23-10	1 1 1	Sta. Eul. ^a Oscos S. Martín Oscos Boal.
4. ^a	Navia. Illano.	6 4	3-7-1-4-2-8 9-6-10-5	1	Navia.						
5. ^a	Vega de Ribadeo. Taramundi.	6 4	9-1-8-2-3-7 5-10-6-4	1	Vega de Ribadeo						
6. ^a	Ibias. Pesoz.	5 5	6-10-1-8-3 9-5-7-4-2	1	Ibias						
	Totales.....							130		13	

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Curso académico de 1907 á 1908.

En cumplimiento de lo prevenido y á los debidos efectos, se hace saber, por medio del presente anuncio, que durante los días 27 y 28 de Febrero y 27, 29 y 30 de Mayo del próximo año de 1908, á las diez de los expresados días, tendrán lugar en esta Escuela Normal superior de Maestros ejercicios de reválida de los grados elemental y superior.

Los que aspiren á practicar los ejercicios de reválida de alguno de los dos grados deberán presentar en la Secretaría de la Escuela, antes de dar principio los ejercicios, la solicitud correspondiente, acompañando la cédula personal expedida en el presente ejercicio.

Los derechos de examen se abonarán en metálico y son diez pesetas.

Los que hayan sido no aprobados en

ejercicios anteriores están dispensados del pago de los derechos de examen, siempre que la no aprobación haya sido con pago de los precitados derechos.

Oviedo 31 de Diciembre de 1907.—
El Director, Heriberto Larios.
R. al núm. 9.003.

Junta municipal del Censo electoral DE ONIS.

D. Vicente Iglesias Asprón, Presidente de la Junta municipal del Censo de Onis.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la Ley electoral, esta Junta acordó señalar los locales en que habrán de constituirse las Mesas electorales para la celebración de las elecciones que ocurran durante el año de 1908, haciendo la siguiente designación:

Distrito primero. Sección única.

Escuela de niños de Sta. Eulalia.

Distrito segundo. Sección única.

Escuela de niñas de Sta Eulalia.

Onís y Diciembre de 1907.—El Presidente, Vicente Iglesias.—El Secretario, Jesús García Noriega.
R. al núm. 9.007

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

Vacante la plaza de Farmacéutico titular para su provisión se abre concurso por espacio de 30 días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante el que habrán de admitirse solicitudes.

El electo disfrutará por vía de residencia en esta Capital y por lo de prestación de servicios sanitarios una dotación anual de mil pesetas satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Pola y Diciembre 26 de 1907.—Candido Marqués.

R. al núm. 8.999

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Felix Alvarez Santullano y Aramburu, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno, en sesión de veintiseis del actual y por haber sido admitidas las renunciaciones de los primeramente designados, nombró á D. Alfredo Valdés Miér, Fiscal municipal de Carreño.

A D. Mario Alvarez Valdés, Fiscal municipal suplente de Quirós.

Adjunto del Juzgado municipal de Candamo á D. José Díaz Fernández.

Adjunto del Juzgado municipal de Oviedo á D. Victoriano Argüelles Landeta.

Adjunto del Juzgado municipal de Santo Adriano á D. Manuel Fernandez Vazquez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden de la Presidencia y con su visto bueno, expido la presente en Oviedo á treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—Felix A. Santullano.—V.º B.º.—El Presidente, Campa.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia